

**ACTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA N°148
DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**

A 31 de marzo de 2025, siendo las 15:35 horas, se realiza la sesión extraordinaria N°148 del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), conforme pasa a exponerse:

I. Citación:

La presente sesión fue citada por la Presidenta del Consejo de la CMF, Sra. Solange Berstein Jáuregui, mediante comunicación escrita remitida por el Secretario General a los Comisionados y al Director General Jurídico.

II. Tabla:

- Calificación de bancos sistémicos y resolución de cargos de capital adicional.

III. Participantes en la sesión:

Los Comisionados Sra. Solange Berstein Jáuregui, quien preside la sesión, Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer, Sr. Augusto Iglesias Palau, Sra. Catherine Tornel León, y Sr. Beltrán de Ramón Acevedo.

Se encuentran presentes el Sr. Gerardo Bravo Riquelme, Secretario General y la Sra. Carolina Álvarez Gaete, Directora General Jurídica (s).

Se consigna la participación del Sr. Francisco Cabezón Ferraté, Director General de Regulación Prudencial, para tratar el punto único de tabla.

Asimismo, se consigna que asisten a la sesión la Sra. Cristina Goyeneche Gómez, Jefa del Área de Comunicaciones e Imagen; Sr. Carlos Pulgar Arata, Director de Regulación de Bancos e Instituciones Financieras de la Dirección General de Regulación Prudencial; y Sr. Ángel Valencia Pérez, abogado de la División de Registros y Consejo de Secretaría General.

Los participantes no formulan objeciones al contenido de la tabla.

IV. Informe de Comisionado sobre abstención en materia que se indica:

Se deja constancia que el Comisionado Sr. Augusto Iglesias Palau informa al Consejo su decisión de inhabilitarse y abstenerse de participar y votar en la decisión referida a la calificación de bancos sistémicos y resolución de cargo de capital adicional respecto de las entidades Banco de Chile y Banco de Crédito e Inversiones, en razón de tener interés en este proceso específico, respecto de dichas entidades, por cuanto

mantiene una relación de carácter social y de amistad con los directores Sra. Ana Holuigue Barros y Sr. Klaus Hermann Rudolf Schmidt Hebbel Dunker, respectivamente, y al hecho que la decisión sometida a revisión del Consejo puede afectar directamente las funciones y responsabilidades del directorio de ambas entidades.

V. Asunto tratado:

Calificación de bancos sistémicos y resolución de cargos de capital adicional

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de minuta N°2, de fecha 31 de marzo de 2025, del Sr. Francisco Cabezón Ferraté, Director General de Regulación Prudencial, mediante la cual somete a consideración del Consejo la aprobación de la calificación que determina bancos o grupo de éstos como de importancia sistémica y sus exigencias, acompañada de la propuesta de resolución que ejecuta el respectivo acuerdo del Consejo.

Por petición de la Presidenta, toma la palabra el Director General de Regulación Prudencial, quien pasa a explicar en detalle los antecedentes antes referidos.

Se señala que, mediante modificación a la Ley General de Bancos (en adelante LGB), se incorporó la facultad de la CMF, previo acuerdo favorable del Consejo del Banco Central de Chile (en adelante BCCH), para calificar a un banco o grupo de éstos como de importancia sistémica, teniendo en consideración variables como su tamaño, nivel de interconexión con otras instituciones financieras, la naturaleza de sus activos o de la actividad que realiza (grado de sustituibilidad y nivel de complejidad), entre otros elementos, siguiendo los lineamientos del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea y la experiencia de otras jurisdicciones.

En ese sentido, se agrega que los objetivos del marco de Basilea III a este respecto son (i) reducir el riesgo sistémico (menos propensos a colapsar); (b) desincentivar ser “demasiado grande para quebrar” (too big to fail); y (iii) en casos que el banco tuviese dificultades o enfrentase una quiebra, aumentar la capacidad de absorción de pérdida, generando un menor impacto en la economía. Además de lo anterior, se establece que los requerimientos sean de entre 1,0% y 3,5% de los activos ponderados por riesgo.

Luego, se indica que, a nivel local, el artículo 66 quáter de la LGB consagra de modo explícito la obligación de identificar bancos o grupos de bancos de importancia sistémica, concepto que abarca todas las dimensiones mencionadas anteriormente, mientras que el Capítulo 21-11 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN) establece los factores y metodologías que permiten determinar si un banco o grupo de bancos puede ser calificado de importancia sistémica. En específico, se agrega que el inciso segundo, literal a) del artículo mencionado establece que la Comisión en caso de

exigir un requerimiento adicional de capital, en línea con los estándares internacionales, podrá imponerle un requerimiento de 1,0% a 3,5% de los activos ponderados por riesgo.

Se añade que, de acuerdo con el Bank for International Settlements (en adelante BIS), “si bien no todos los bancos de importancia sistémica (D-SIB) son significativos desde una perspectiva global, la quiebra de un banco de este tipo podría tener un impacto mucho mayor en su sistema financiero y economía nacionales que la de una institución no sistémica. Algunos de estos bancos pueden tener externalidades transfronterizas, incluso si los efectos no son de naturaleza global (...). Dado que el marco D-SIB complementa el marco G-SIB (referido a bancos de importancia sistémica global), el Comité considera que sería apropiado que los bancos identificados como D-SIB (de importancia sistémica en el mercado local o doméstico) por sus autoridades nacionales estuvieran obligados por dichas autoridades a cumplir los principios conforme a los acuerdos de introducción gradual del marco G-SIB, es decir, a partir de enero de 2016.

Asimismo, se indica que la Dirección General de Regulación Prudencial, como parte de su mejora continua, se encuentra en un proceso de revisión y diálogo con el BCCH a partir del cual podrían surgir ajustes a la metodología utilizada para la determinación de los bancos sistémicos, la cual hasta ahora ha demostrado que se adecúa a la realidad local, sin perjuicio de lo cual puede ser mejorada en el entendido que tanto esta herramienta -como todas las otras que se han derivado de los cambios legales y normativos- son de reciente implementación en Chile.

Por otra parte, se destaca la relevancia de considerar que en la actualidad no existen antecedentes que adviertan, respecto de una situación de estrechez de capital, que un aumento en los requerimientos de capital pudiera tener como consecuencia una disminución de la actividad crediticia. Lo anterior ha sido evaluado y se ha encontrado que, incluso si se aplicara el nivel neutral del colchón contra-cíclico (es decir, un 1%), los seis bancos sistémicos continuarían contando con capital por sobre la sumatoria de todas las exigencias regulatorias. Es decir, se estaría, mediante esta acción, cumpliendo con el objetivo de velar por la estabilidad financiera, sin que existan en este momento antecedentes que hagan sostener que pudiese generarse como consecuencia una contracción de la actividad crediticia.

Se indica que para el año 2025 se propone mantener bancos evaluados como sistémicos el año 2024, es decir: Banco de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Banco del Estado de Chile, Banco Itaú Chile, Banco Santander-Chile y Scotiabank Chile, así como mantener los cargos que se les aplicarían, respecto al año anterior, con solo una excepción en la cual el cargo disminuye por motivos relacionados con aspectos propios de la actividad del banco en cuestión. En consecuencia, en relación con la exigencia de capital adicional que correspondería imponer a cada banco, el cargo correspondería a: 1% para el Banco Itaú Chile; de 1,25% respecto a Banco de Chile, Banco del Estado de Chile y Scotiabank Chile, y un requerimiento de 1,5% para Banco Santander-Chile y

Banco de Crédito e Inversiones; los cuales deberán constituirse, a más tardar, el 1 de diciembre de 2025, en un 100% del respectivo cargo asignado conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del Capítulo 21-11 de la RAN, en relación con el artículo quinto transitorio de la Ley N°21.130.

En el contexto reseñado, se precisa que esta Comisión, por oficio ordinario N°29.798, de fecha 05 de febrero de 2025, requirió al Banco Central de Chile su acuerdo previo favorable para calificar como de importancia sistémica a las entidades señaladas y exigir capital adicional. Por su parte, el Banco Central de Chile, por oficio ordinario N°54, de 28 de marzo de 2024, comunicó su acuerdo previo favorable a la propuesta antes señalada.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El artículo 66 quáter de la Ley General de Bancos, que establece la competencia de la Comisión para el Mercado Financiero para determinar, mediante norma de carácter general, y previo acuerdo favorable del Consejo del Banco Central de Chile, los factores y metodología que permitan establecer si un banco o grupo de bancos puede ser calificado de importancia sistémica.
- La Circular N°2.276 de 2020, que incorpora el Capítulo 21-11 a la RAN.
- El Capítulo 21-11 de la RAN, que establece factores y metodología para bancos o grupo de bancos calificados de importancia sistémica y exigencias que se podrán imponer como consecuencia de esta calificación.
- La Circular N°2.300 de 2021, la cual precisa definiciones de los sub-factores del índice de importancia sistémica del Manual del Sistema de Información Bancos; actualiza instrucciones e instruye rectificación de archivo normativo R11.
- La Circular N°2.243 de 2019, sobre Compendio de Normas Contables para Bancos, que actualiza instrucciones.
- La propuesta presentada por el Director General de Regulación Prudencial, contenida en el anexo de la presente acta.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°1:

El Consejo, por unanimidad de sus integrantes, acuerda calificar como de importancia sistémica e imponer los cargos que se indican, en los términos del artículo 66 quáter de la Ley General de Bancos a las siguientes instituciones: Banco Itaú Chile un 1%; y Banco del Estado de Chile un 1,25%, requerimientos que las entidades

deberán constituir en un 100% del monto asignado a más tardar el 1 de diciembre de 2025.

La Presidenta Sra. Solange Berstein Jáuregui, y los Comisionados Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer, Sra. Catherine Tornel León y Sr. Beltrán de Ramón Acevedo, acuerdan calificar como de importancia sistémica e imponer el cargo que se indica, en los términos del artículo 66 quáter de la Ley General de Bancos, a Banco de Chile un 1,25%, requerimiento que la entidad deberá constituir en un 100% del monto asignado a más tardar el 1 de diciembre de 2025.

La Presidenta Sra. Solange Berstein Jáuregui, y los Comisionados Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer y Sr. Beltrán de Ramón Acevedo, acuerdan calificar como de importancia sistémica e imponer el cargo que se indica, en los términos del artículo 66 quáter de la Ley General de Bancos, a Banco de Crédito e Inversiones un 1,5%, requerimiento que la entidad deberá constituir en un 100% del monto asignado a más tardar el 1 de diciembre de 2025.

La Presidenta Sra. Solange Berstein Jáuregui, y los Comisionados Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer, Sr. Augusto Iglesias Palau y Sr. Beltrán de Ramón Acevedo acuerdan calificar como de importancia sistémica e imponer el cargo que se indica, en los términos del artículo 66 quáter de la Ley General de Bancos, a Scotiabank Chile un 1,25% y a Banco Santander-Chile un 1,5%, requerimientos que las entidades deberán constituir en un 100% del monto asignado a más tardar el 1 de diciembre de 2025.

Se deja constancia que el Comisionado Iglesias no se pronuncia respecto de Banco de Chile, así como tampoco respecto de Banco de Crédito e Inversiones, en virtud de lo señalado en el punto III de la presente acta.

Asimismo, se consigna que el acuerdo en relación con Scotiabank Chile, Banco Santander Chile y Banco de Crédito e Inversiones, fue adoptado con el voto en contra de la Comisionada Tornel, en consideración a los siguientes elementos:

Primero, señala que es importante recalcar su convencimiento de que los cargos sistémicos son importantes y cumplen un rol fundamental en la preservación de la estabilidad financiera, mitigando el impacto de una eventual insolvencia de bancos calificados como sistémicos.

Segundo, en su opinión, nuestra actual legislación bancaria es más exigente que la implementación estándar de Basilea en dos aspectos, que debieran ser analizados por la CMF, para ser eventualmente enviados como modificaciones propuestas al Ministerio de Hacienda para su discusión, porque pueden causar menor competitividad de los bancos chilenos y una menor oferta crediticia para personas y empresas:

i) En nuestra legislación el cargo sistémico es un requerimiento efectivo de capital, esto es, su cumplimiento es una condición necesaria para que el banco pueda

continuar operando. En cambio, en Basilea se establece como colchón, esto es, su incumplimiento ocasiona una prohibición de repartir dividendos, y no inviabiliza el banco como en el caso chileno.

ii) La ley establece un rango de 1% a 3.5% para el cargo sistémico, niveles que se tomaron de los cargos que Basilea indica para bancos globalmente sistémicos. Basilea deja a criterio del regulador local los requerimientos para bancos sistémicos a nivel local. En Chile solo tenemos bancos localmente sistémicos, por lo que, en su opinión, el rango debiera partir en cero, o en niveles cercanos a cero, como ocurre en jurisdicciones tales como España, Alemania, Francia y Reino Unido, y el límite superior debiera ser menor a 3.5%.

Tercero, en su opinión, la banca chilena, ha demostrado un nivel de robustez y resiliencia que permite sostener que existe una muy baja probabilidad de llegar a escenarios de insolvencia y/o resolución, debido, entre otros, a los siguientes elementos:

- Bajo grado de sofisticación de los productos ofrecidos.
- Modelo de negocio conservador basado principalmente en intermediación crediticia.
- Número acotado de bancos, lo que permite una supervisión altamente intrusiva y efectiva.

Cuarto, indica que debe tenerse presente que la imposición de cargos de capital excesivos no solo puede tener efectos sobre la competitividad de los bancos chilenos, sino también en el acceso al crédito por parte de la población, provocando que ciertos segmentos sean desplazados hacia mercados de crédito informales e ilegales.

Por todo lo anterior, estima que, para cada uno de los tramos que resultan de la metodología de calificación de bancos sistémicos, los niveles de cargos de capital exigidos debieran ser menores. Sin embargo, atendiendo a que tanto la ley como nuestra normativa deben cumplirse tal como están vigentes hoy, su convencimiento es que debiera requerirse a cada banco calificado como localmente sistémico el nivel mínimo del rango en el cual se encuentra clasificado.

A continuación, la Comisionada Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer toma la palabra para dar cuenta de los fundamentos de su voto. Señala que los bancos sistémicos son aquellos que, en caso de presentar problemas de solvencia, producirían un impacto significativo sobre la estabilidad financiera del país. Luego, la falla de mercado que se intenta corregir es la externalidad que producirían al sistema financiero en caso de volverse inviables.

Indica que así lo resalta el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS): si bien no todos los bancos de importancia sistémica local (D-SIB) son significativos desde una perspectiva global, la quiebra de un banco de este tipo podría tener un impacto mucho mayor en su sistema financiero y economía nacionales que la de una institución no sistémica. Algunos de estos bancos pueden tener externalidades transfronterizas, incluso si los efectos no son de naturaleza global.

En este contexto, agrega, Basilea III establece una serie de principios para garantizar que los cargos sistémicos para bancos sistémicos desde un punto de vista local, se complementen con el marco obligatorio de bancos sistémicos globales (G-SIB, requerimiento de capital básico de entre 1,0% a 3,5% de los APR), de forma tal de abordar adecuadamente las externalidades transfronterizas y promover un entorno competitivo equitativo. Los principios propuestos por el Comité para los D-SIB permitirían suficiente discrecionalidad nacional para acomodar las características estructurales del sistema financiero local, lo cual incluye la posibilidad de que los países decidan ir más allá de los mínimos del D-SIB (mínimo de exigencia de HLA=capital básico) e impongan requerimientos adicionales basados en las características específicas del país y de su sector bancario local ("Marco aplicable a bancos de importancia sistémica local", BCBS, 2012).

Por otro lado, a su entender, existen dos aspectos que deben considerarse para la fijación del requerimiento sistémico a los bancos nacionales (D -SIB): nivel absoluto y nivel relativo.

En relación con el primero, indica, existen dos factores que llevan al rango de niveles propuestos: la ley y razones económicas, donde estas últimas fueron ponderadas por los legisladores para establecer este rango. Estas razones obedecen, en primer lugar, a nuestra condición de economía pequeña y abierta, donde la volatilidad financiera en momentos de crisis sea gatillada por factores externo o internos, es mayor que la de países desarrollados. Y, en segundo lugar, al contexto de resolución vigente y la no disponibilidad de herramientas de resolución apropiadas para resolver bancos en problemas.

En la relación al nivel relativo, es decir, diferenciar el cargo por bancos, señala que es claro que un banco más grande, interconectado y complejo de resolver en caso de problemas, la externalidad que producen es mayor, por tanto, el cargo es mayor.

En términos prácticos, la forma de capturar estos elementos en la cuantificación de los cargos quedó plasmada en la RAN 21-11, normativa que incorpora todos los principios de Basilea III al respecto. En particular, se estableció una metodología que considera el impacto potencial de la quiebra de un banco sistémico local sobre el sistema financiero a través de la cuantificación de factores específicos: tamaño, interconexión, sustituibilidad, y complejidad. Es decir, nuestra normativa cumple con los estándares de Basilea III.

Agrega que dicha normativa se discutió ampliamente con el Consejo, con el BCCh y entre los equipos al interior de la CMF. Los modelos y estadísticas que se usan para fijar los requisitos se basan en la regulación y experiencia internacional, considerando las características del mercado chileno, y están en línea con los requerimientos establecidos a nivel mundial. La metodología desarrollada y ampliamente discutida, trata de evitar cargos subjetivos que no se puedan explicar posteriormente a los regulados ni al público.

Luego, menciona que, asimismo, y tal como lo hacen los supervisores del mundo según lo ha señalado en el BCBS, los cargos sistémicos van acompañado de juicio supervisor, el que pondera elementos que pudiera no estar reflejados en las metodologías, como el beneficio de mantener los requerimientos estables a menos que haya evidencia suficiente de que las condiciones estructurales del banco hayan cambiado.

Por último, indica que existen múltiples factores que podrían estar afectando la oferta de crédito que no son de competencia de la CMF. En particular, no existe evidencia que el nivel de D-SIB en Chile esté afectando la oferta de crédito.

La Presidenta Sra. Solange Berstein Jáuregui y el Comisionado Sr. Beltrán de Ramón Acevedo indican que la ley y la norma están hoy en plena implementación y, siendo la definición de cargos sistémicos una pieza fundamental dentro del marco de Basilea III, se considera prudente que, en una futura evaluación, después de un plazo razonable post implementación, se ponderen los distintos elementos que componen el estándar internacional. En este sentido, solicitan a la Dirección General de Regulación Prudencial la oportuna realización de un estudio mediante el cual se estime el efecto tanto en la resiliencia financiera como en la actividad bancaria de los cargos de capital a los bancos de importancia sistémica, así como también respecto de los otros cargos de capital que se realizan a la industria. Esto, en el contexto de la colaboración permanente que tenemos con los equipos del Banco Central.

Finalmente, el Comisionado Sr. Augusto Iglesias Palau indica que la propuesta mantiene la exigencia de capital adicional que se ha impuesto sobre los bancos sistémicos, y la rebaja en un caso, y no debería traducirse en restricciones al crédito, por estar los bancos operando con capital en exceso a los requerimientos regulatorios. Con todo, resulta necesario seguir avanzando en el trabajo para perfeccionar la regulación de tal forma de valorar la estabilidad en los cargos; asegurar la total transparencia en la metodología; y favorecer una completa comprensión por parte del mercado del fundamento de los cargos que se imponen, esto con el objeto de contribuir a la planificación financiera de las entidades y a la adecuada gestión de este requerimiento.

Acuerdo N°2:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda que por razones de buen servicio la Presidenta lleve a efecto el acuerdo N°1, sin esperar la suscripción del acta respectiva, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo.

La Presidenta, en virtud de lo dispuesto en el número 1 del artículo 21 del D.L. N° 3.538, podrá efectuar los ajustes necesarios en el acto administrativo que ejecute el respectivo acuerdo, para su mejor cumplimiento, sin que ello altere lo resuelto por el Consejo.

Siendo las 16:27 horas, se pone término a la Sesión.

Solange Michelle Bernstein Jáuregui

X Firmado digitalmente por Solange Michelle Bernstein Jauregui
Fecha: 2025.06.09 14:02:22 -04'00'

Solange Bernstein Jáuregui
Presidenta



Augusto Iglesias Palau
Comisionado

Bernardita Piedrabuena Keymer

X Firmado digitalmente por Bernardita Piedrabuena Keymer
Fecha: 2025.06.09 10:16:00 -04'00'

Bernardita Piedrabuena Keymer
Comisionada

Catherine Carolina Tornel León

X Firmado digitalmente por Catherine Carolina Tornel Leon
Fecha: 2025.06.09 10:49:19 -04'00'

Catherine Tornel León
Comisionada

Beltran Antonio Jose De Ramon Acevedo

X Firmado digitalmente por Beltran Antonio Jose De Ramon Acevedo
Fecha: 2025.06.09 11:29:31 -04'00'

Beltrán de Ramón Acevedo
Comisionado



Gerardo Bravo Riquelme
Secretario General